

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 21 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1280

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª No. 22

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª número 22

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fernando Boyo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª número 22

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda y Justicia.

Aggel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda y Justicia.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Evelina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta Gaceta Oficial se considerarán de carácter permanente para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALLENDE

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dictámenes de la Asamblea Nacional.

Leges.

Actas.

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 15 de Noviembre de 1910.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre el empleo de las cárceles y presidio de esta ciudad.

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 110 de 30 de Octubre de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 37 de 7 de Noviembre de 1910.

Resolución número 38 de 7 de Noviembre de 1910.

Resolución número 39 de 7 de Noviembre de 1910.

Resolución número 40 de 10 de Noviembre de 1910.

Resolución número 41 de 10 de Noviembre de 1910.

Resolución número 42 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 43 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 44 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 45 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 46 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 47 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 48 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 49 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 50 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 51 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 52 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 53 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 54 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 55 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 56 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 57 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 58 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 59 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 60 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 61 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 62 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 63 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 64 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 65 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 66 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 67 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 68 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 69 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 70 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 71 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 72 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 73 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 74 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 75 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 76 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 77 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 78 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 79 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 80 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 81 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 82 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 83 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 84 de 11 de Noviembre de 1910.

Resolución número 85 de 11 de Noviembre de 1910.

Ley 8

LEY 14 DE 1910,

(DE 14 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea el empleo de Médico Oficial de la Cárcel y Presidio de esta Capital,

de esta Capital.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Créase el puesto de Médico Oficial de la Cárcel y Presidio de esta Capital, con un sueldo mensual de cien balboas (E. 100.)

Artículo 2º Ninguna persona que no haya obtenido Incorporación en el Protomedicato de la República, podrá ejercer el cargo de que habla el artículo anterior.

Art. 3º Las recetas que expida el Médico a que esta Ley se refiere, y en relación con los enfermos de la Cárcel y Presidio de esta Capital, se despacharán en la farmacia del Hospital de Santo Tomás, con el Viste Bueno del Gobernador de la Provincia a el Alcalde del Distrito.

Art. 4º Son obligaciones del Médico de los establecimientos dichos:

1º Visitar diariamente, una hora por la mañana y otra por la tarde, tanto a los enjuiciados como a los reos rematados;

2º Enviar mensualmente un informe al Gobernador de la Provincia, acerca del estado higiénico de los establecimientos a su cargo, y una relación detallada del número de presos examinados, remitidos, enviados al Hospital, &c., &c., &c.

3º Hacer los reconocimientos médicos legales que le ordene la autoridad competente;

4º Examinar y expedir los certificados a los presos que así lo soliciten, aunque la solicitud la hagan verbalmente;

5º Entregar diariamente a los jefes de los establecimientos la lista de los presos que deben ser exceptuados de los trabajos forzados por causa de enfermedad, y otra de los que, por haberse restablecido completamente, pueden reanudar sus tareas.

Art. 5º Todo enjuiciado ó reo rematado estará en libertad de llamar a un médico particular para que lo examine ó recete, siempre que los gastos sean hechos de su propio pecunio. En este caso nadie podrá oponerse a la entrada del médico a los establecimientos de castigo.

Art. 6º El Médico de la Cárcel y Presidio será de libre nombramiento y remoción del Gobernador de la Provincia.

Art. 7º Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley, quedarán incluidos en el Presupuesto de Gastos del futuro bien económico.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE Mº GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Yauxa,

Subsecretario,

Fabrizio A. Acevedo.

Daña en Panamá, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente.

J. M. GORTÍA.

El Secretario.

Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

FABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACUTEVO.

Actas

ACTA.

La sesión ordinaria del 12 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del Dignado Gortia.)

Se abrió la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Andrade, García F. y Pinilla y de asistir los DD. Caries, Herrera, Justinián, Meléndez, Patiño y Thils.

Leída el acta de la sesión anterior el D. Quinzana usó de la palabra para pedir á la Presidencia se sirviera reemplazar con otra la Comisión compuesta de los DD. Quinzana, Valdés, Henríquez, Patiño y Gortía, en cumplimiento de una resolución aprobada por la Asamblea para que día la Comisión estudie la respectiva cuestión é informe sobre el particular el Proyecto de Ley negado en segundo debate por la cual se reformó la Ley 38 de 1909 basándose en que la mayoría de los que componen dicha Comisión son contrarios al Proyecto mencionado.

El D. Presidente resolvió reemplazar dicha Comisión con los DD. Arosemena Constantino, Bermúdez y Andrade.

El D. Henríquez aprobó de la resolución presidencial. El D. Valdés habió en contra de ella, y la Asamblea aprobó tal decisión.

El acta respectiva fue aprobada y se firmó la correspondiente al día diez de los corrientes.

Aquí entraron á comparecer sus poderes los DD. Andrade, García F. y Pinilla.

Se dió cuenta del orden del día.

Se puso en tercer debate el Proyecto de Ley "sobre introducción de ganados".

El D. Quinzana propuso:

"Que vuelva este proyecto á segundo debate".

Esta proposición sustentada por su autor, apoyado por el D. García F. y combatida por los DD. Henríquez, Valdés y Amf C. fue aprobada.

Se puso en segundo debate el proyecto de que se viene haciendo mérito y el D. Quinzana volvió á proponer así:

"Reconsidérese el artículo 3º del "proyecto"

En discusión esta proposición el D. Valdés la adicionó, á saber:

".... y el 2º del mismo"

Esta modificación fue sustentada por su autor y aprobada. En discusión para adoptarse el D. Henríquez presentó una modificación sustitutiva del tenor siguiente:

"Reconsidérese el proyecto en general"

Esta submodificación fue sustentada por su autor, combatida por los DD. Quinzana y Sosa y resultó aprobada y adoptada.

El D. Valdés propuso:

"Círese al Sr. Secretario de Hacienda para nuevo debate del Proyecto de Ley "sobre introducción de ganados" y señálase el lunes próximo en la sesión de la tarde para que tenga efecto dicho debate"

Esta proposición fué aprobada después de sustentada por su autor.

Se aprobó en tercer debate el Proyecto de Ley "por la cual se dictan medidas de carácter Social y se derogan y reforman artículos de la Ley 19 de 1907. La Asamblea expuso su deseo de que el dicho proyecto caera ley de la República.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se aprueba un contrato en relación con el celebrado por el señor Secretario de Fomento, con el señor Mario Regis sobre instalación de una planta para alumbrado eléctrico en la ciudad de David". El D. Arosemena Constantino lo combatió lo mismo que el D. Andrade, quienes hicieron constar que lo hacían en vista de que el respectivo contratista había fallecido.

El señor Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho usó de la palabra para asegurar que el contratista había hecho cesión de sus derechos y que el contrato se cumplía.

Cerrada la discusión el proyecto en cuestión fué aprobado. El D. Arosemena Constantino pidió se hiciera constar su voto negativo y que se había constancia oficial en la Asamblea de la sesión de que habló el Sr. Subsecretario de Fomento.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley "sobre trabajo personal subsidiario".

Se puso en consideración el artículo 1º que dice:

"El servicio personal es una contribución que gravará á los ramos vecinos de cada Distrito Municipal desde la edad de diez y ocho años hasta la de sesenta".

Se puso en discusión una modificación introducida al artículo por la respectiva Comisión, consistente en introducir después de la palabra contribución la palabra municipal, después de que los señores Valdés y Pinilla se levantaron para decir que el artículo en su totalidad era bueno y que quedaba en estado de ley y sanción. Después de haberse leído dicha modificación, combatida por los DD. Henríquez y Valdés y defendida por el D. Valdés, la misma de la Comisión fué aprobada.

Fue en discusión el artículo primitivo y así aprobado.

Se dió lectura al artículo 2º que es á saber:

"Esta contribución se cobrará en dinero dentro del primer trimestre de cada año común, es de aplicación especial y su producto se destina íntegramente á la apertura, composición, mejora y conservación de las vías públicas de comunicación."

Se puso en discusión la modificación presentada á este artículo por la Comisión, consistente en sustituir la palabra "trimestre" por semestre y las últimas frases "la apertura, composición, mejora y conservación de las vías públicas de comunicación", con lo siguiente: obras públicas del respectivo Municipio." Esta modificación fue combatida por el D. Henríquez y negada.

Se puso en discusión el artículo 3º primitivo y el señor Secretario de Fomento lo sustituyó así:

"Esta contribución se cobrará en dinero en un trabajo manual dentro del primer trimestre de cada año común, es de aplicación especial, y su producto se destina íntegramente á la apertura, composición, mejora y conservación de las vías públicas de comunicación, saneamiento de las poblaciones ó cualquier otra mejora necesaria en el Distrito Municipal."

Esta modificación fué aprobada después de sustentada por su autor. En discusión para adoptarse, el D. Andrade introdujo otra modificación sustitutiva, á saber:

"Esta contribución se pagará con servicios materiales ó inmateriales ó obras municipales y con preferencias en las de saneamiento de las poblaciones, apertura, composición, mejora y conservación de las vías públicas de comunicación; pero en sustitución de tales servicios puede admitirse dinero sonante, á razón de un peso por cada día de trabajo."

Esta sustitución fué sustentada por su autor y aprobada. En discusión para adoptarse el D. Henríquez introdujo una nueva submodificación, la que consiste en sustituir las palabras: "obras municipales y con preferencias en las de" con estas otras: "servicios de los Distritos, tales como el, así" de donde se saneamiento de las poblaciones, etc."

Los artículos 3º y 4º fueron aprobados sucesivamente, sin modificaciones.

Se puso en discusión el artículo 5º que dice:

"Esta Junta la componerá el Alcalde del Distrito, quien la presidirá, el Tesorero y el Personero Municipal."

Aprobado como Secretario el que lo sea de la Alcaldía.

El D. Andrade lo modificó interponiendo después de la palabra interpondrá y antes de donde dice el Tesorero, etc. las palabras "de concepciones" y además, en el sentido de que el que será como Secretario de la dicha Junta sea el Concejal de veed de la Alcaldía. Esta modificación fué sustentada por su autor y aprobada.

Se leyó el artículo 6º que es como se sigue se inserta:

"Esta Junta se reunirá y formará el mes de que trata el artículo 1º en los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año, dividiéndose en diez sesiones ordinarias las diez y seis de los contribuyentes."

Los señores de Policía en los contribuyentes y los Comisarios de las zonas después auxiliarán á la Junta reduciéndola la lista de los contribuyentes á diez y ocho años de edad de la sesión del respectivo Corregimiento, barrio ó campo."

Se abrió la discusión de la modificación introducida por la Comisión á este artículo, modificación que se atriba en decir que la Junta se reunirá en los días que ella misma determine del 1º al 20 de cada año en vez de "en los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año" y varió también la última parte del párrafo del artículo expresando en vez de decir "la lista de los vecinos mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, del respectivo Corregimiento, barrio ó campo" lo siguiente: una lista que en tiempo los recibirá el Alcalde, de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que sean mayores de veintidós años y menores de sesenta. Fue negada esta modificación y aprobado el artículo original.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó un Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la población de Almirante" y el D. Obarrio uno "sobre alcantarillado y desagües en varias poblaciones de la República."

Se suspendió la sesión á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde y el segundo debate del proyecto sobre trabajo personal subsidiario quedando para iniciarse la discusión del artículo 7º del mismo.

El Presidente,

J. M. GORTÍA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Informes de Comisión

Honorables Dignados:

Vuestra Comisión estima justas las observaciones que el Poder Ejecutivo hace al Proyecto de Ley sobre obras públicas nacionales, y por lo tanto es de concepto que la Asamblea tome en consideración las modificaciones á que el Mensaje se contrae. En tal virtud, Vuestra Comisión os propone:

"Vuelva á segundo debate el Proyecto de Ley "sobre obras públicas nacionales" para que sean discutidas las modificaciones del Poder Ejecutivo."

Panamá, Noviembre 1º de 1910

Vuestra Comisión,

I. QUINZANA.—CIRO L. URRUTIA.—FERRER MELÉNDEZ.

Honorables Diputados:

Con atención preferente nos hemos ocupado en estudiar el memorial dirigido á esta Corporación por varios vecinos de la ciudad de Colón en su mayoría comerciantes y propietarios en el cual piden que se iguale el precio de la contribución del agua al mismo precio que se paga en Panamá. Esto es, 50 centavos por cada mil galones en vez de 90 centavos que se viene pagando en Colón, por la misma cantidad desde que se estableció al f. el saneamiento.

Piden también los memorialistas otra reforma sobre el gravamen existente en las propiedades urbanas la que grava la renta probable de estas propiedades y solicitan se cambie esta sistema por el anterior que gravaba el valor de la propiedad y no el valor de una renta ficticia como ahora acontece.

En cuanto a lo conducente al precio de la contribucion del agua, aceptamos justas las razones que aduce los memorialistas y aunque en lo referente en que se cambie el sistema actual, que grava la propiedad urbana en la renta que la propiedad es susceptible de producir, por el que giera el valor de esta propiedad, convenimos en la razon que asiste a los peticionarios para haber solicitado reforma; pero en presencia como estamos de la dificil situacion fiscal que atraviesa la Republica, opinamos sea este asunto aplazable.

ahora, en cuanto al asunto del agua, Vuestra Comision se permite someter la siguiente resolucioin:

Dese primer debate al Proyecto de Ley "sobre autorizacion al Poder Ejecutivo.  
Panamá, Noviembre 6 de 1910.

ELIGIO OCAÑA F.—PORFIRIO MELÉNDEZ.—ANTONIO A. VALDÉS.

Senores Diputados:

Como resultado del Mensaje número 3 de fecha 16 de Septiembre último y que se dirigió el Encargado del Poder Ejecutivo, hemos compuesto un Proyecto de Ley "por la cual se legalizan varios créditos" los ordinarios y extraordinarios abiertos al Presupuesto de Gastos por el Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores."

Y os proponemos:

Dese primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se legalizan varios créditos.  
Panamá, Noviembre 7 de 1910.

Vuestra Comision,

H. PATIÑO.—VICTOR MANUEL ALVARADO.

Honorables Diputados:

Hemos repasado el Proyecto de Ley "por la cual se dicta una medida administrativa, "presentada a esta Corporacion por el Honorable Diputado Guillermo Andreve, en la sesion del día 3 del mes próximo pasado, y Vuestra Comision informa que cree conveniente dicho proyecto; y en tal virtud os propone:

Dese segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se dicta una medida administrativa."  
Panamá, Noviembre 7 de 1910.

Vuestra Comision,

ELIGIO OCAÑA F.—PORFIRIO MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Hemos estudiado el Proyecto de Ley "por la cual se reforma y adiciona la Ley 33 de 1909 y se derogan algunos de sus articulos", y lo consideramos de gran importancia para la escuela de Observatorio.

Así, pues, os proponemos: Dese segundo debate al Proyecto de Ley dicho.

Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Vuestra Comision,

ELIGIO OCAÑA F.—PORFIRIO MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Ha tenido en cuenta Vuestra Comision las observaciones que hace el señor Director General de Correos y Telégrafos a la Republica, en nota número 8 de 21 de Octubre último, al artículo 3º de la Ley 9ª, expedida por la Asamblea, "sobre declaratoria del día de fiesta nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se cerrarán las oficinas públicas y en que debe serizado el pabellón nacional.

Los argumentos en que apoya dicho empleo sus observaciones son, a todas luces, bien fundados, pues disponiendo el artículo citado, que "las oficinas nacionales de correos, telégrafos y telégrafos de correos, ninguna día del año, estableciéndose en ellas el servicio de turno en los días que señala la ley", se tiene como impedimento para darle estricto cumplimiento la circunstancia de que 37 oficinas de correos y telégrafos de la Republica están servidas por un solo empleado, según cuadro que se ha tenido a la vista, lo que hace imposible hacer en ellas el servicio de turno en días feriados, á menos que por razones de equidad se disponga proveer a dichas oficinas de los ayudantes respectivos, lo que causaría un gasto que en la actual situacion del tesoro público no parece prudente hacer.

Juzga Vuestra Comision conducente autorizar al Director del Ramo para que establezca el turno en días feriados en sólo aquellas oficinas que por su importancia, necesidades de transmision y número del personal que las sirven estén en capacidad de prestar al público el servicio que se indica en la ley.

Conforme con lo expuesto en las preferentes líneas Vuestra Comision ha elaborado un Proyecto de Ley adicional de la Ley 9ª de este año, que somete a la consideracion de la Asamblea con esta resolucioin:

"Dese primer debate al Proyecto de Ley por la cual se adiciona la Ley 9ª de 1910."  
Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Vuestra Comision,  
CIRO L. URRUTIA.—JUAN B. SOSA.—E. HERRERA.

Honorables Diputados:

Memoriales suscritos por varios ciudadanos vecinos de distintos Distritos de la Republica, se quejan a la Asamblea Nacional del perjuicio que sufren con la adjudicacion de los bosques donde se encuentra el fructo llamado "aguaca", toda vez que la venta de la tarta, es uno de los géneros de negocios á que se dedican muchos de los ciudadanos de la Republica, para satisfacer sus necesidades.

Vuestra Comision penetrada de la justicia que en tierra el reclamo de los memorialistas, y sin excluir á consideracion otros motivos que estarían a la merced de la Asamblea, expone á Vuestra Comision el siguiente resultado:

Dese primer debate al adjunto Proyecto de Ley.

Vuestra Comision,  
ELIGIO OCAÑA F.—PORFIRIO MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Si á título de gastos impresionables, cubiera el Poder Ejecutivo comprar empleos, secretar obreros públicos, hacer compras etc. etc.; al régimen republicano, con su acertada division de poderes, quedaria valedo, y en su lugar establecida la dictadura fiscal con todo su cortejo de males. Son los antecedentes del presente constitucional, las discusiones que ha dado motivo, y la naturaleza misma de las cosas los que sirven para fijar, en cada caso, la acertada inteligencia del artículo 120 de la Constitucion.

En orden á créditos extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo á los Presupuestos de Gastos y que representan erogaciones consumidas ya, Vuestra Comision somete al debate un Proyecto de Ley por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios abiertos al Presupuesto de Gastos de la pasada y de la actual vigencia económica y os propone que le deis el primero.

Vuestra Comision,  
H. PATIÑO.—VICTOR MANUEL ALVARADO.

Honorables Diputados:

Después de haber informado la Comision de Relaciones Exteriores compuesta por los HH. DD. C. Arosemena, H. Patiño y Victor M. Alvarado, sobre la conveniencia de aceptar la cesion de un terreno á la Republica hecho por la Villa de Paños de Moguer, con el propósito laudable de levantar un monumento que glorifique la memoria de los audaces y heroicos marinos que descubrieron nuestro continente; Vuestra Comision informa también favorablemente; proponiendo sólo, una modificacion que ajustamos, sobre aumento de la partida, que se votará con tal objeto. Así, pues, os proponemos:

Dese segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio económico, y se concede una autorizacion al Poder Ejecutivo."  
Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Vuestra Comision,  
ELIGIO OCAÑA F.—PORFIRIO MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Al estudio de la Comision de Legislacion pasó por resolucioin presidencial la Nota número 207, de 6 de Octubre último, del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el contenido de la cual es una exposicion de las divergencias ocurridas entre la Municipalidad de Panamá y los altos poderes Ejecutivo y Judicial acerca de la interpretacion del ordinal 3º del artículo 303 de la Ordenanza número 87 de 1890, que se refiere a la construccioin de obras, particularmente, en la capital de la Republica.

No ha de extrañar Vuestra Comision en el relato y detalles de una controversia comenzada desde que el Consejo Municipal del Distrito Panamá dictó el Acuerdo número 87 de 1909, impetuosa á los efectos de propiciar que la Comision de Legislacion, y el Poder Judicial, se ocuparan de la interpretacion de este artículo de la Ley de 1890.

respectivos predict, porque de ello está autorizada la Corporacion por la lectura de la referida nota del señor Gobernador. Como a lo me con este funcionario, Vuestra Comision opina que es conveniente poner fin á los conflictos sobre las distintas interpretaciones de un mismo precepto de Ley vigente y fijar los términos precisos hasta donde deban llegar las obligaciones de los municipales en lo que mira con las obras á su cargo en las vías públicas urbanas, y desde donde comienzan las de los particulares en lo que los corresponde para contribuir, por su parte, al ornato de las poblaciones, facilitado á la vez al público las mejores seguridades para tránsito.

A ese fin tiene el Proyecto de Ley que se somete á vuestra consideracion con este proyecto de resolucioin.

"Dese primer debate al Proyecto de Ley "que enumera las vías públicas urbanas y concede una autorizacion á las Municipalidades."  
Panamá, Noviembre 8 de 1910.

Vuestra Comision,  
D. ALVARADO.—JUAN B. SOSA.—NICOLÁS JUSTINIANI.

Honorables Diputados:

Vuestra Comision comrada para resolver lo conveniente á cerca de la comunicacion del señor Secretario de Hacienda y Tesoro en que este funcionario hace presente á la Honorable Asamblea que debido á una distraccion involuntaria se omitió incluir en el Presupuesto de Gastos unas partidas destinadas al pago de obligaciones contraidas por el Poder Ejecutivo por compra de algunos terrenos destinados á servicios públicos, cree que no hay razón alguna que oponer á esta solicitud, y por tanto se permite pedir que apruebe la siguiente proposicion:

Pase la comunicacion del señor Secretario de Hacienda y Tesoro á que se contrae este informe, á la Comision de Presupuesto para que incluya en el Proyecto de tal que tiene en estudio las partidas que en dicha comunicacion se detallan.

Vuestra Comision,  
GUILLERMO ANDREVE.—ALEJANDRO AMÍ C.—I. QUIZADA.

Panamá, 9 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:

Como resultado de la solicitud que hace la Corporacion Municipal del Distrito de David, por medio de su Vicepresidente, en nota número 19 de 29 de Octubre último, la Comision de Hacienda ha creído conveniente formular el Proyecto de Ley que acompaña á este informe, y termina proponiendo lo siguiente:

Dese primer debate al Proyecto de Ley con la cual se concede una autorizacion.  
Panamá, Noviembre 10 de 1910.

Honorables Diputados,  
Vuestra Comision,  
J. A. HERRERA.—E. BERMUDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

El Proyecto de Ley que se somete a vuestra consideracion en esta Gaceta, fue presentado a la Asamblea Municipal de Panamá, por el Sr. Tesoro, Polvoreros, el día 10 de Septiembre de 1910.



oción del encomiando de una petición de lanzamiento hecha por la señora Rosaura de Emiliani...

Atendida la solicitud se permitieron al Gobernador de la Provincia en cuestión las diligencias informativas del asunto...

Art. 37 Casado una finca se halle ocupada sin que exista contrato de arrendamiento del dueño...

El ocupante ó los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se efectuará inmediatamente.

El señor Alcalde declaró en Resolución de su cargo título no acceder á lo pedido por el Sr. Rosaura de Emiliani...

No conforme la señora de Emiliani con esa decisión se alzó para ante el Gobernador de la Provincia...

En este estado las cosas se considera por este Despacho que, siendo la base de todas las diligencias el artículo 37 de la Ley de diezmos trascrito...

Esta circunstancia es la que se citará en la instancia sobre una propiedad determinada...

Por tanto,

SE RESUELVE: Revócase la Resolución número 222 de 23 de Octubre...

PABLO AROSEMENA. El Secretario de Gobierno y Justicia. R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 184.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carlos Ruiz, reo rematado por el Jefe de Buró de Ganado Mayor, por el delito de hurto de ganado mayor...

Suprema de Justicia, en sentencia dictada el siete de Diciembre de 1899...

Para el efecto ha remitido el mencionado reo los documentos conducentes...

En tal virtud, SE RESUELVE: Rebéjase la tercera parte de la pena al reo Carlos Ruiz...

Evílese copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

Regístrese y publíquese. El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 165.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE: Concédesse al señor Fernando Guardado la licencia que solicita para separarse por el término de quince días del puesto de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Criminal...

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 11-C.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fianzas Públicas. Resolución Número 11-C.

El señor Juez Superior de la República, en virtud de su auto dictado el día 28 de Julio próximo pasado, ha enviado á este Despacho las anteriores diligencias...

El día 18 de Noviembre de 1910 se citó á tierra ochocientos tripulantes del vapor «Paraná» de la United Fruit Co. en el puerto de Ancon...

le un colatazo y encerrarlo en un calabozo hasta que se le hizo embarcar. Tal conducta irritaron á todos los acaudados tripulantes del vapor, quienes armados rodearon el salón donde se encontraba el Capitán...

Existe la circunstancia muy digna de tomarse en cuenta que el Capitán de la nave disponía de un arma de fuego de treinta y nueve cartuchos y de los cinco Policías, siendo los chinos en número de cincuenta y uno.

SE CONSIDERA: Los Capitanes de buques, según el artículo 6º de la Constitución, podrán tener sus armas...

Si el militar en peligro, por regla general, está en obligación de hacer resistencia armada...

SE RESUELVE: No existe responsabilidad en el concepto de este Despacho por la conducta del Vigilante Quintana y los Policías que lo acompañaban...

Eválese copia de esta Resolución al señor Juez Superior de la República, para los efectos correspondientes. Regístrese, comuníquese y publíquese. PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia. R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 37.

Vista la anterior Resolución número 129, dictada el día 31 de Octubre próximo pasado por el señor Gobernador de la Provincia de Colón...

SE RESUELVE: Aprobarla en todas sus partes. Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA. El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 38.

Por cuanto Elías Masoud ha comprobado con documentos auténticos que ha presentado á este Despacho su calidad de ciudadano venezolano...

SE RESUELVE: El señor Elías Masoud no está comprendido en las prohibiciones que contiene la Ley 6ª de 1904...

Comuníquese, regístrese y publíquese. El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 39.

En memorial de fecha 26 de Octubre último, que ha enviado á este Despacho la Secretaría de Gobierno...

La Ley 35 de 1889, que es la que se conoce con el nombre indicado, no es otra cosa que el tratado público celebrado entre la República de Panamá y la Santa Sede.

por Colombia con anterioridad al 3 de Noviembre de 1903, sólo rigen aquí aquellos que se refieren directa y especialmente al territorio del Istmo, como sucede, por ejemplo, con el convenio que existía entre dicho país y la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que está en vigor entre nosotros.

Fuera de estos casos, la República de Panamá no puede aceptar los compromisos que se refieren a la materia el cumplimiento de tratados en cuya celebración ella no ha intervenido, porque esto sería lesivo de sus derechos y atributos de pueblo soberano.

Y como el Concordato se halla precisamente en estas condiciones,

SE RESUELVE:

No rige en la República de Panamá la Ley 35 de 1888, por la cual se aprobó el tratado celebrado entre la República de Colombia y la Santa Sede.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 40. Panamá, Noviembre 16 de 1910.

Por conducto del Gobernador de la Provincia de Colón ha llegado a este Despacho un memorial de Yee Tin, que pide decida que él tiene derecho a permanecer en el Istmo, de acuerdo con las leyes relativas a la inmigración de chinos, sirios y tzuos.

De las diligencias creadas con este motivo resulta que Yee Tin se ausentó del Istmo hace dos años, sin proveerse del pasaporte respectivo, y que regresó a Colón en los últimos días de Septiembre próximo pasado, entre una partida de asiáticos que introdujo al país Luis Carrón de un modo clandestino. Pero aparece también que Yee Tin portaba la Cédula de Vecindad número 229, expedida por el Alcalde de este Distrito Capital, en Mayo de 1904, que lo identifica en todas sus particularidades.

A Yee Tin se le hizo ver por el expresado Carrón que, por la falta del pasaporte, las autoridades de la República no le permitirán entrar al país, y de aquí la razón por la cual dicho chino se aventurara á correr los riesgos de una llegada furtiva.

Es indudable que Yee Tin cometió una falta al ausentarse sin pasaporte, falta que no se justifica por la circunstancia de que se hallara enfermo al momento de salir de Colón, en el país, por estar domiciliado en él antes de que existiera la Ley 35 de 1904, y ese derecho no puede ser desautorizado en manera alguna, sobre todo cuando ha sido claramente comprobado con la cédula original que tiene el interesado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El asiático Yee Tin tiene derecho á residir en el territorio de la República.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 41. Panamá, Noviembre 10 de 1910.

Visto el memorial que precede en el cual el señor Daniel Bailén solicita que por este Despacho se determine si los terrenos denominados «El Guayabal» están dentro ó fuera de la Zona del Canal,

SE RESUELVE:

Dígasele al peticionario que á este Despacho no le es posible decidir si los terrenos mencionados se hallan dentro de la Zona del Canal ó fuera de ella, porque para esto sería preciso hacer una inspección ocular, que debe ser ejecutada por los interesados, pues los planos é informes relativos á la delimitación definitiva de la Zona de las Lagunas sobre el punto de que se trata.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 42. Panamá, Noviembre 11 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado al Despacho del señor Gobernador de la Provincia por el asiático China Tuck, en el cual apela ante esta Cancillería de la Resolución número 165, dictada por el funcionario arriba mencionado, ordenando la expulsión del referido asiático y teniendo en cuenta este Despacho que el expresado China Tuck no ha comprobado satisfactoriamente la posesión legal de su Cédula de Vecindad, y habiéndose cumplido con exceso el plazo concedido por Resolución número 876, dictada por esta Secretaría, el día 22 de Septiembre último para que con documentos fehacientes hiciera dicha comprobación, y no habiéndola hecho,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 165, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución Número 43. Panamá, Noviembre 11 de 1910.

En escrito de fecha 5 de los corrientes solicita el señor doctor Baute, Bailén que se reconsidere la Resolución número 660, de 21 de Febrero de este año, relacionada con la causa criminal seguida á Henry Buchanan por el delito de abuso de confianza.

En el caso de este singular: Buchanan recibió de la señora Margaret Scott, con el encargo de cobrarlo, un billete de la Lotería de Panamá que había sido premiada con la suma de \$ 6,000.00 plaza, dicho billete recibió la cantidad indicada pero no cumplió con el deber de entregarla á su dueña, sino que dispuso de ella como si fuese propia, pues hay constancia de que en la oficina postal de Acazo, (Zona del Canal) compró 28 giros postales por valor de \$ 5,800.00 plaza, los cuales envió en carta recomen-

dada á Dorotea Buchanan, de Jamaica.

Este hecho dió lugar á que la señora Scott, por medio de su apoderado, doctor Daniel Bailén, denunciara al expresado Buchanan por el delito de abuso de confianza y pidiera á la autoridad respectiva la práctica de las diligencias necesarias para evitar que la carta que llevaba el fruto del billete llegase á mano de su destinataria.

Enc á esta Secretaría donde ocurrió el doctor Bailén en el sentido indicado por el señor Scott, de Panamá en Kingston hizo saber que tales gestiones ocasionaron gastos considerables, los cuales se calculan en \$ 100, más ó menos, se resolvió que la señora Scott debía garantizar el pago de dicha suma, haciendo el depósito correspondiente en el Banco Hipotecario y Frenario de la República.

No sé conformado la interesada con esta Resolución y de aquí que su apoderado interpusiera el recurso de reconsideración, que ahora va á decidirse.

De acuerdo con el artículo 96 de la Constitución, la República administra justicia gratuitamente en todo su territorio.

El delito de abuso de confianza es de procedimiento de oficio, según lo dispone el artículo 44 de la Ley 1ª de 1909, sobre reformas judiciales.

Cuando se investiga un delito que da lugar á procedimiento de oficio, todos los gastos que ocasiona la administración del caso, en extradición, la incomprencencia de los gastos de lequería diligencias que haya que practicar para comprobar el hecho delictuoso, son de cargo del Tesoro público. Estas gestiones son servicios que la sociedad presta á sus miembros, como la policía, el alumbrado público y la escuela.

Ahora bien, según certificado expedido por el Juez 3º del Circuito de Panamá, que es el Juez del conocimiento, se tiene lo siguiente:

1º Que el doctor Daniel Bailén se constituyó acusador particular de Henry T. Buchanan, con poder de Margaret Scott después de vendido el término probatorio en la causa criminal que se sigue contra Buchanan, de tal modo que no pudo pedir la práctica de ninguna prueba.

2º Que el somario en ese asunto se instruyó de oficio; de oficio se llamó á Henry T. Buchanan, de oficio solicitó el Juzgado la carta que Buchanan mandó á Jamaica con giros postales y de oficio también libró un exhorto á las autoridades de aquella isla en el mismo asunto.

3º Que en la mencionada causa de Henry T. Buchanan figura veintinueve recibos de \$ cien dólares cada uno, representativos del valor de los giros postales y el recibo de la carta recomendada que portaba tales giros.

Expuesto lo anterior, nada hay que decir sobre la necesidad de que está la justicia panameña de perseguir esa carta que no sólo es un elemento de convicción de la mayor importancia, sino también el resultado mismo del delito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

La Secretaría de Relaciones Exteriores hará todas las gestiones necesarias para conseguir que se entregue á las autoridades panameñas la carta de que se trata y los gastos en que se incurre con este motivo serán de cargo del Tesoro de la Nación.

Queda subsistente la Resolución número 660, de 21 de Febrero de este año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1054.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1054. Panamá, Noviembre 16 de 1910.

Vista la anterior comunicación de la Sección 7.ª O. Dawson, Estado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, en la cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial dos (2) cajas que contienen Baterías Leclanche Heurdey á la consignación de la «Central & South American Telegraph Co» por vapor «Clides», procedente de Southampton,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 54.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 54.—Panamá, 7 de Noviembre de 1910.

La sociedad denominada THE YORK STREET FLAX SPINNING COMPANY, LIMITED, de Belfast, Irlanda, por medio de su apoderado en esta ciudad, Doctor A. Jesurun Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, aplicada á telas blancas y de color, de hilo ó lino, reservándose el derecho de usarla en otras clases de géneros y de variar el color y tamaño del marbete y las figuras y caracteres de la inscripción; marca que queda descripta así: se entama con tinta negra en un marbete rectangular de papel blanco; consiste esencial y especialmente en un escudo que ocupa el medio del marbete, y en haz de lino en flor, la inscripción «REGISTERED PERMANENTLY», que aparece en la parte superior y en la inferior, respectivamente, del mencionado escudo, pero independientemente, sin conexión con él.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes;

2º Que la solicitud fué publicada en el número 1183 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio del presente año, después de la cual fecha han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

4º Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada THE YORK STREET FLAX SPINNING COMPANY, de Belfast, Irlanda.

Expidase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LUIS B. ALFARO.

SOLICITUD

de Patente de privilegio.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito por el digno órgano de Usía una Patente de Invención que, por un período de veinte (20) años, asegure á mi poderante señor William David Goldberger del domicilio de Schenectady, en el Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, denominado «Cintas nuevas útiles» mejoradas introducidas en el Tejido y su fabricación; el cual invento consiste en todo cuanto en la adjunta Memoria ó Descripción se describen.

Por lo expuesto la Patente de invención que solicito, ha de ser expedida á favor del mencionado señor William David Goldberger; de Schenectady, propietario exclusivo del dicho invento.

A esta solicitud acompaño:

- a) El poder que acredita mi personalidad.
b) Una descripción ó Memoria del invento en referencia, en diez (10) fojas útiles.
c) Comprobante de haber sido cubierto el correspondiente impuesto fiscal.
d) Constancia de haberse pagado la publicación de esta solicitud.

Los documentos que se adjuntan extrañero han sido debidamente traducidos al castellano.

Panamá, Noviembre 5 de 1910. A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 11 de Noviembre de 1910.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido los requisitos que ordena la Ley 24 de 1906, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio; en consecuencia, publíquese por dos veces en la Gaceta Oficial. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, LEUIS E. ALFARO.

(2.-vs.-2)

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito del Gobierno Nacional por el digno órgano de Usía una Patente de Invención que, por un período de veinte años, asegure á los señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, del domicilio de París (Francia), privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en un procedimiento para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas; y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y utensilios que los señores Redon de Colombier y Clement han inventado y adaptado á su dicho procedimiento.

Las máquinas, aparatos, útiles y utensilios en referencia se hallan representados en los límites dibujados en los mismos así como el procedimiento para separar las partículas metálicas ya mencionado, son la materia de la descripción ó memoria que en las fojas escritas, acompaño á esta solicitud.

Los anexos adjuntos son:

- a) El mandato que me confiere la representación legal de los inventores á favor de quienes he de ser expedida la Patente que pido.

b) El diseño de las máquinas, aparatos, etc., etc.

c) Una Memoria detallada sobre el referido invento y las dichas máquinas, aparatos, etc.

d) El comprobante de haber sido cubierto el impuesto fiscal.

e) Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Noviembre 14 de 1910. A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 15 de Noviembre de 1910.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido los requisitos que ordena la Ley 24 de 1906, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio; en consecuencia, publíquese por dos veces en la Gaceta Oficial. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, LEUIS E. ALFARO.

(2.-vs.-2)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 229. PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

RACE SABER:

Que la sociedad denominada ROBERT E. ROSENBERG, Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado legal en esta ciudad, Doctor J. Cueva García, en solicitud de registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ella elabora, tales como cintas, tapetes, botas y calzados en general. Dicha marca consiste en las palabras VIX ED asociadas con la representación de una herradura de caballo, y se imprime directamente sobre el cuero y demás objetos á por medio de papeles.

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial:

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1150, correspondiente al 22 de Julio del presente año, fecha desde la cual ha transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la marca expresada fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

Que se ha comprobado en forma legal que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen; y

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados y de acuerdo á los derechos de tercero, que está registrada en la República, en virtud de la Resolución número 52 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada ROBERT E. ROSENBERG, Incorporated, que trabaja en la Intersección de las calles Wheatstaf y Coral, de Filadelfia.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LEUIS E. ALFARO.

(2.-vs.-2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 6 DE 1910, (DE 11 DE NOVIEMBRE),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santiago Paro para Inspector de la 2.ª Sección de los Telégrafos Nacionales, y nómbrese en su reemplazo al señor Otiliano G. Cartas, Comandante y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviembre de 1910.

J. J. Méndez.

El Secretario, E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 14 de Noviembre de 1910.

Table with 2 columns: Existencia anterior, Ingresos del día. Values: B. 52,945.420, 7,271.670.

B. 60,217.090

EGRESOS:

Table with 2 columns: Description of expenses, Amount. Includes items like Saldo de la cuarta entrega á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Cuentas de la Compañía del Ferrocarril, etc.

B. 60,217.090 B. 17,332.130

Vienen.....	B. 60,217.090	B. 17,339.130
Suma para balancear.....		42,877.960
	B. 60,217.090	B. 60,217.090
Existencia para mañana.....	B. 42,877.960	

**DESCOMPOSICION**  
de la anterior existencia.

Oro americano.....	B. 13,126.260
Plata panameña.....	21,628.120
Monedas de níquel.....	3,699.990
Vale del señor Abel Brave.....	1,000.000
Vales del señor M. D. Cardona, por avances que se le hizo para los gastos de las fiestas patrias, como Presidente de la Comisión.....	600.000
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.....	248.100
Vales por avances hechos á va- rios Maestros de escuela du- rante la administración del Sr. Dr. M. Amador Guerrero	320.000
Vale de Manuel Morales, por avance que se le hizo de conformidad con el artículo 1,223 del Código Fiscal.....	80.000
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.490
	<b>B. 42,877.960</b>

S. E. á O.

Panamá, á 14 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

**Policía Nacional**

**ACTA**

de la visita practicada por los señores Presidentes del Tribunal de Cuentas y Visitador Fiscal de la República, en la Oficina de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, el día 8 de Noviembre de 1910.

En la ciudad de Panamá, á las 4 p. m. del día 8 de Noviembre de 1910, se presentaron en la Oficina de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional los señores Presidente del Tribunal de Cuentas y Visitador Fiscal de la República, con el objeto de pasar visita á dicha Oficina, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16, ordinal 16, de la Ley 56 de 1904.

Presentes los señores Habilitado General y Comandante Primer Jefe del Cuerpo, se procedió á hacer el arqueo de Caja, que dió el siguiente resultado:

En oro americano.....	B. 1,575.00
" billetes americanos.....	205.00
" plata americana.....	10.65
" níquel americano.....	40
" oro inglés.....	15.12
" plata española.....	1.00
" plata panameña.....	947.35
" níquel panameño.....	122
Pa san .....	B. 2,754.654

Vienen.....	B. 2,754.654
" estampillas.....	22.00
" vales por adelantos.....	625.90
" documentos por legalizar.....	535.80

Suma el arqueo de Caja..... B. 4,139.284

Traído á la vista el libro de Caja, se observa que el sal-  
do que pasa á la cuenta de este mes es de..... 2,041.50

Diferencia á favor de la Caja..... B. 2,097.494

Esta diferencia resulta de las sumas que manifestó el  
señor Habilitado que tenía que pagar así:

Sueldos de policías ausentes.....	B. 1,222.274
Abonos á almacén.....	825.45
Estancias de Hospital.....	50.00

Suma que iguala la diferencia. . . B. 2,097.724

Preguntado por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas por qué no ha remitido á la Tesorería General de la República las sumas recaudadas por multas y aprovechamientos, á que se refieren los Autos números 9 y 10 de Octubre último; contestó el señor Habilitado que no lo había hecho así por no carecer de fondos con que sufragar los gastos imprevistos que á medida se presentan en los arcos de policía, como captiva de presos, etc., etc. Sobre esto se le advirtió al señor Habilitado que no había necesidad de retener toda la suma recauda, sino solamente una cantidad razonable. En tal virtud, el señor Comandante ordenó que se remitiera en seguida á la Tesorería General de la República la cantidad de B. 1,500.00, y que la diferencia, representada en documentos por cobrar, se fuera remitido á medida que se hiciera efectiva.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas llamó la atención del señor Habilitado hacia el hecho de que en la fecha se venció el término señalado para contestar los cargos hechos á sus cuentas de Abril á Diciembre de 1908, en los mencionados Autos números 9 y 10, y también le inquirió por qué no había rendido sus cuentas correspondientes al año de 1910. A esto respondió el señor Habilitado que por motivo de enfermedad, como consta en la diligencia de notificación de dichos Autos, no ha contestado á los cargos en referencia; en esta misma fecha, una próroga del señor Gobernador de la Provincia, en esta misma fecha, una próroga del tiempo señalado, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 56 de 1904. Manifestó el señor Habilitado, asimismo, que junto con la contestación á los plegos de reparos de que se ha ha hecho mérito, enviará también las cuentas de su manejo en el presente año, hasta el 31 de Octubre próximo pasado.

No habiendo otra cosa que observar, se terminó la visita á las 5 p. m. Para constancia, firman esta Acta los que en ella han intervenido.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Visitador Fiscal,

C. CLERMONT.

El Comandante 1er. Jefe del Cuerpo de Policía,

LEONIDAS FRETTEL.

El Habilitado,

OLEGARIO HENRIQUEZ.

**Avisos Oficiales**

**Secretaría de Fomento**

**AVISO OFICIAL.**

Las cuentas por servicio público ó administras, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejem-

plar, en las modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS M. ALFARO.